

Medellín, 05 de junio del 2021

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO del CIRCUITO DE MEDELLÍN o de Igual categoría DE TUTELA DE REPARTO

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YENIFER BRAND CACERES

ACCIONADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL MERITO

Yo YENIFER BRAND CACERES, identificado con la C.C. No. 1.128.454.392 de la ciudad de Medellín, a nombre propio por el presente escrito me permito instaurar Acción de Tutela para salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS, LA IGUALDAD, LA DIGNIDAD HUMANA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPETO AL MÉRITO Y SEGURIDAD JURÍDICA contra los Establecimientos de orden nacional COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a fin de que previo los tramites de ley se me tutelén y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, en concurso público de méritos en adelante convocatoria 998 Territorial 2019.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos Constitucionales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica, por cuanto vengo participando en la convocatoria 998 Territorial 2019 Alcaldía de Bello , ya que por situaciones de salud al salir positivo para SARS CoV 2 (COVID-19) me abstuve de asistir a la CITACIÓN para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN de las Pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales conforme los protocolos de bioseguridad.

HECHOS

1. El 24 de enero de 2020 me inscribí a la convocatoria 998 Territorial 2019 para el cargo Profesional Universitario grado 2, código 219, OPEC 43157.
2. El 19 de febrero de 2021 recibí Citación por medio de la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO para la aplicación de la Prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.
3. El 28 de febrero de 2021 me presente a la Prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales sin ningún novedad.
4. El 27 de abril de 2021 La Fundación Universitaria Del Área Andina Y Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC publicaron los resultados de la prueba, donde se requería un puntaje de 65 y obtuve un puntaje de 64.10.

5. El 30 de abril de 2021 presente reclamación para tener acceso a las pruebas debido que mis conocimientos no se reflejan en el puntaje obtenido y con el objetivo de recolectar las herramientas de mi reclamación.
6. El 13 de abril de 2021 recibí Citación por medio de la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO para tener acceso al material de aplicación de mi prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales el día 23 de mayo de 2021.

La Fundación Universitaria Del Área Andina Y Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC indican en la **Guía de orientaciones para el Acceso** lo siguiente:

“MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Señor aspirante recuerde que las medidas de seguridad para su salud radican especialmente en el autocuidado y la responsabilidad física individual y colectiva, recuerde que si usted presenta, síntomas, sabe que tiene o ha estado en contacto con alguien que tiene COVID-19 debe abstenerse de asistir al acceso a pruebas escritas so pena de las sanciones legales que para el efecto contemplan las autoridades.

El acceso a pruebas se adelantará con respecto a las resoluciones 666 de 2020 y 223 de 2021.”

7. El día 21 de mayo de 2021 recibí incapacidad médica por sospecha del virus SARS CoV 2 (COVID-19), y el día 22 de mayo de 2021 me fue entregado el resultado de la prueba el cual fue positivo para SARS CoV 2 (COVID-19), siguiendo las indicaciones de La Fundación Universitaria Del Área Andina Y Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC en la **guía de orientaciones para el Acceso** a la pruebas me abstuve de presentarme en el lugar de la citación.
8. El día 23 de mayo de 2021 presente derecho de petición a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y La Fundación Universitaria Del Área Andina solicitando con radicado N° 20213200890152 para que se me otorgará una nueva citación para el acceso a la prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.
9. El 27 de mayo de 2021 la Comisión Nacional Del Servicio Civil niega mi petición, expresando que el interés general es superior a mis derechos fundamentales y que no accederá a una nueva citación para acceder a la prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

“En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada Acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección.

Conforme a lo expuesto y cumpliendo con lo establecido en el artículo 29°1 de los acuerdos que convocaron los procesos de selección de la convocatoria Territorial 2019, el pasado 13 de mayo de 2021 se publicó en la página web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135->

1136-de-2019convocatoria-territorial-2019 que a partir de esa fecha podrían consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la citación (ciudad, fecha y hora) para el acceso al material de aplicación que se llevó a cabo el 23 de mayo 2021.

Dicho acceso se llevó a cabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que sea posible realizar cambios a la fecha de citación para el acceso al material de aplicación, teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes citados prima sobre las situaciones particulares de los participantes, que son ajenas a la entidad y que éstas no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección.

Lo anterior en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular, definido en el artículo 1º de la Constitución Política, por tanto, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los aspirantes que realizarán en oportunidad el acceso al material de aplicación.”

La Comisión Nacional Del Servicio Civil en su respuesta vulnera mis derechos y desconoce **la guía de orientaciones para el Acceso** a la prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales donde daba instrucciones claras a los participantes de abstenerse de asistir al acceso a pruebas escritas si presentaban síntomas concernientes al virus SARS CoV 2 (COVID-19), adicionalmente desecha las resoluciones 666 de 2020 y 223 de 2021 del Ministerio de Salud que acogió la convocatoria 998 Territorial 2019 para el acceso a las pruebas y toda la normatividad vigente expedida por el gobierno nacional concerniente a la Emergencia Sanitaria.

Por otra parte no es aceptable la respuesta de la Comisión Nacional Del Servicio Civil debido que me encuentro en el proceso de este concurso de mérito desde el años 2019 y el interés general no pude estar por encima de mis derechos fundamentales más aun cuando he participado de todas las etapa de forma satisfactoria y que los concursos de mérito tienen unos tiempos extensos para la asignación de las vacantes y no sería justo para mi esperar un nuevo concurso.

PROCEDENCIA excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos Sentencia T-441/17

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO manifiesto: En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la

reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas. (Lo destacado no es del original).

Referencia: C.E. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO

SUSTENTO DE LOS CARGOS Y VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Derecho al debido proceso.

Como primera medida la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, desconocen el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política “*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

La CNSC, con la respuesta calendada del 27 de mayo de 2021, enviada al correo electrónico yeniferbrand@hotmail.com, está vulnerando mi derecho al debido proceso ya que la suscrito, no pude tener acceso al material de la aplicación de la prueba para realizar las reclamaciones del caso, por ser positiva para covid-19, circunstancia que puse en conocimiento de la CNSC, el día 23 de mayo, siguiendo las instrucciones de la guía de orientación.

Así las cosas, la entidad señalada está vulnerando mi derecho al debido proceso ya que por fuerza mayor (imprevisto al que no es posible resistir), no podía presentarme a la etapa convocada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, dentro de la convocatoria 998 Territorial 2019.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 195 de 2019, esgrime el tema del caso fortuito o fuerza mayor que me permito citar: “*La fuerza mayor y el caso fortuito como justa causa para no acudir a una audiencia*”

38. Sobre este tópico, el artículo 64 del Código Civil define la figura jurídica de la fuerza mayor y el caso fortuito como: “*el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc.*”.

39. La sentencia C-1186 de 2008 dijo que la definición de fuerza mayor y caso fortuito establecida en el Código Civil, reúne los criterios de imprevisibilidad e irresistibilidad, que en principio resultan admisibles para establecer cuando una persona se enfrenta a estas circunstancias.

40. Con una orientación similar, la sentencia SU-449 de 2016 precisó que “*la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.*”

41. Por su parte, en la sentencia T-271 de 2016 este Tribunal Constitucional se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo. En esa oportunidad sostuvo esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia [63] que ese concepto no alude de manera exclusiva hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.

Seguidamente, la providencia en cita, señaló que era necesario que las características de estos fenómenos se analicen según el caso concreto para determinar si se presenta o no tal circunstancia exonerativa de responsabilidad. Así, concluyó que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: *“conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.”*

42. Finalmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia [65] acerca de la fuerza mayor o caso fortuito precisó que por definición legal es el imprevisto respecto del cual no es posible resistir, lo que significa que el hecho constitutivo debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad y, del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. Al respecto, señaló lo siguiente: *“No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (...). Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que ‘la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos’ (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, ‘la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompañadas con las del propio agente-’ (sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda ‘calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito’ (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998) (...).”*

Sobre la base de lo expuesto, el caso fortuito o la fuerza mayor deben ser entendidos como condiciones lo suficientemente contundentes y determinantes en la conducta de las partes para justificar su inasistencia e inactividad, a fin de eliminar los efectos negativos o perjudiciales que esas circunstancias pueden generar en el transcurso del proceso.

Derecho a La Igualdad

Es claro que el derecho a la igualdad se predica para las personas que están en igualdad de condiciones frente a similares situaciones jurídicas o frente actos o actuaciones de la administración o de particulares. Para el caso la CNSC, está vulnerando mi derecho a la igualdad frente a los demás participantes con la respuesta negativa de permitir que la suscrito revise en otra

fecha y realice las reclamaciones del caso en otra oportunidad, aduciendo que primo el interés general sobre el particular y que de actuar de forma distinta se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de los demás participantes. La CNSC, desconoce por completo la situación de emergencia sanitaria a causa del virus covid-19, pues, la suscrito al dar positivo para el virus ya mencionado, entró en una situación particular que hace la diferenciación frente a los demás postulantes, ya que me era imposible presentarme a las pruebas por la condición de salud que padecía generando una situación diferente frente a los participantes que si podían estar presentes. Adicionalmente seguía las instrucciones dadas por La Fundación Universitaria Del Área Andina Y Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC a través de la guía de orientaciones para el acceso a las pruebas.

Ahora bien, la revisión de los pliegos es individual y en caso de algún cambio no afecta de ninguna forma el puntaje de los demás participantes, pues no se está pidiendo acceso para presentar las pruebas, sino para revisar el pliego como lo estipula el acuerdo, documento que lleva implícita las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que son transversales a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con los postulados de la Corte Constitucional, expuestos en los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031de 1995, precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

- (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;
- (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso que nos ocupa y consonancia del artículo 7 del decreto ley 1995 de 1991, y en aras de preservar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos por mérito. Le solicito al señor Juez constitucional, que dada la situación fáctica y los razonamientos expuestos en la presente acción constitucional decrete como MEDIDA CAUTELAR:

La suspensión de la convocatoria 998 Territorial 2019 para proveer cargos de funcionarios y empleados de la alcaldía del Municipio Bello, mientras se resuelve de fondo esta acción.

De ser negado lo anterior, solicitamos de manera subsidiaria se suspenda la etapa en que se encuentra el concurso hasta tanto el suscrito pueda acceder al material y la posterior reclamación.

PETICIONES

PRIMERO: AMPARAR mi derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y a la vida, y al acceso a los cargos públicos por mérito cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

SEGUNDO: Se le ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, que en el término de 48 horas genere una nueva citación para el acceso al material de aplicación de pruebas escritas y habilite la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO como establece el acuerdo NORMATIVO Acuerdo No. 20191000005766 de 2019 para presentar la respectiva reclamación para el cargo Profesional Universitario grado 2, código 219, OPEC 43157.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Notificación Citación Acceso al material de aplicación de las pruebas
2. Resultados de exámenes (Prueba Covid-19)
3. Incapacidad
4. Derecho de Petición
5. Respuesta derecho de petición
6. Guía de Orientación para el acceso a las Pruebas escritas

JURAMENTO

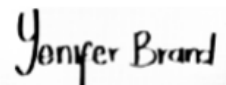
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por éste medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y, además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismo hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones al correo electrónico yeniferbrand@hotmail.com celular 3206695644.

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co , Línea nacional 01900 3311011.

La accionada FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA recibe notificaciones en la Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co Línea Gratuita Nacional 018000 180099.



YENIFER BRAND CACERES
C.C. No. 1128454392
OPEC 43157
DIRECCIÓN Traversal E sur # 60 d – 33
yeniferbrand@hotmail.com
Celular 3206695644

Asunto: Citación para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-05-13

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del presente realiza la CITACIÓN para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN de las Pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, así:

Aspirante: YENIFER BRAND CACERES

No. OPEC: 43157

No. Documento: 1128454392

Ciudad: MEDELLÍN

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de Presentación de Prueba: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Dirección: Circular 1a No 70-01

Bloque: 10

Salón: Aula 414

Fecha y Hora: 2021-05-23 07:00

¡Nota Importante!

Para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.
- Leer previamente la Guía de orientación para el acceso, publicada en link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019-guias>
- Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía.

- No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, reles inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: BRAND CACERES YENIFER	Identificación: 1128454392	Nro. Servicio: 41977208	No. Paciente: 57524
Sexo/Edad: FEMENINO / 29 Años	Teléfono: 3206695644	Tipo servicio:	
Médico: JUAN DIAZ ARBOLEDA	Fecha servicio: 21/05/2021	Fecha impresión: 05/06/2021 06:43 AM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

CORONAVIRUS, PANEL VIRAL NCOV, VIGILANCIA EPIDEMIO

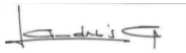
Validado: 22/05/2021 07:16 AM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
----------	-----------	-----------------------	--------

RT-PCR SARS Cov-2 (Covid-19) muestra respiratoria

RESULTADO:	POSITIVO
TIPO DE MUESTRA:	ASPIRADO NASOFARINGEO
MÉTODO: qPCR en tiempo real con extracción ARN,	.
amplificación y detección automatizada.	.
Para el ARN del nuevo coronavirus SARS Cov-2:	.
TÉCNICA: Allplex 2019-nCoV Assay,	.
prueba IVD/CE/FDA Seegene, Inc Korea.	.

OBSERVACIONES: Este resultado corresponde únicamente a la muestra analizada.



COORDINACIÓN TÉCNICA COVID-19

REG. 1128449164

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 29616940

Fecha	21/05/2021 10:57:31	IPS Atiende	29 - CIS COMFAMA SAN IGNACIO - MEDELLIN	
Afiliado	CC - 1128454392 YENIFER BRAND CACERES	IPS Afiliado	2707 - CIS COMFAMA CRISTO REY	
Diagnóstico	U072			
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Clasificación	INICIAL	
Fecha Inicio	VIERNES 21 DE MAYO DE 2021	Duración	3 - TRES	Fecha Fin
				DOMINGO 23 DE MAYO DE 2021
Tipo Generación	GENERACION	Nro. Prescripción a Sustituir		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL				
Profesional Responsable	CC - 71642984 JUAN GUILLERMO DIAZ ARBOLEDA			
Registro Médico	3513505 - MEDICO ESPECIALISTA			
Médico que Genera	CC - 99999	Especialidad		
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.			
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.			

23 de mayo de 2021

Señores

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: INASISTENCIA A LA CITACIÓN PARA EL ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA NO. 998 DE 2019 - TERRITORIAL 2019 POR PRUEBA DE COVID 19 POSITIVA.

Cordial saludo;

YENIFER BRAND CACERES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria No. 998 de 2019 - Territorial 2019, OPEC 43157, informo que presenté reclamación escrita por medio de la plataforma SIMO el 30 de abril de 2021 dentro de la oportunidad previamente establecida en el Acuerdo No. CNSC - 20191000001516 del 04 de marzo de 2019 y sus modificaciones.

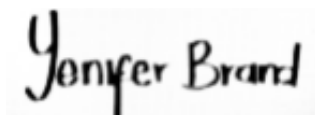
Aviso que el día de hoy me fue imposible asistir a la citación para el acceso al material de aplicación de pruebas escritas convocatoria N°. 998 de 2019 - territorial 2019, debido que el día sábado 22 de mayo de 2021 me fue entregado resultado de la prueba Covid 19 el cual arrojo resultado positivo y por indicaciones médicas y protocolos nacionales relacionados con la emergencia sanitaria actual se me solicito guardar aislamiento para prevenir la trasmisión del virus a otras personas.

Adicional a lo anterior, doy a conocer caso similar, en el cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por cumplimiento de fallo judicial accedieron a re-agendar cita por situación similar de resultado positiva en prueba de Covid 19 en el AUTO N° 0159 DE 2021 11-03-2021

Apelando a los derechos del debido proceso e igualdad **solicito nueva citación para el acceso al material de aplicación de pruebas escritas convocatoria N°. 998 de 2019 debido que la situación acontecida desbordo mi capacidad para asistir a la citación en mención**

Anexos

1. Resultado de la prueba del Covid 19 positiva
2. El AUTO N° 0159 DE 2021 11-03-2021 de la CNSC



YENIFER BRAND CACERES
C.C. No. 1128454392
OPEC 43157
DIRECCIÓN Trasversal E sur # 60 d – 33
yeniferbrand@hotmail.com
Celular 3206695644

Calle 27 Nro. 45-109 Tel: 57 (4) 369 51 00
 www.segurossura.com.co/ayudasdiagnosticas

Paciente: BRAND CACERES YENIFER	Identificación: 1128454392	Nro. Servicio: 41977208	No. Paciente: 57524
Sexo/Edad: FEMENINO / 29 Años	Teléfono: 3206695644	Tipo servicio:	
Médico: JUAN DIAZ ARBOLEDA	Fecha servicio: 21/05/2021	Fecha impresión: 22/05/2021 12:33 PM	
Empresa: EPS SURAMERICANA S.A.		Habitación:	

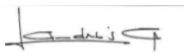
CORONAVIRUS, PANEL VIRAL NCOV, VIGILANCIA EPIDEMIO Validado: 22/05/2021 07:16 AM

Análisis	Resultado	Valores de Referencia	Unidad
----------	-----------	-----------------------	--------

RT-PCR SARS Cov-2 (Covid-19) muestra respiratoria

RESULTADO:	POSITIVO
TIPO DE MUESTRA:	ASPIRADO NASOFARINGEO
MÉTODO: qPCR en tiempo real con extracción ARN,	.
amplificación y detección automatizada.	.
Para el ARN del nuevo coronavirus SARS Cov-2:	.
TÉCNICA: Allplex 2019-nCoV Assay,	.
prueba IVD/CE/FDA Seegene, Inc Korea.	.

OBSERVACIONES: Este resultado corresponde únicamente a la muestra analizada.



COORDINACIÓN TÉCNICA COVID-19
REG. 1128449164



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0159 DE 2021
11-03-2021



20212110001594

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARYEN BARRERA MONROY**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000000626 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000006186 y 20191000007716 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento setenta y siete (177) empleos, correspondientes a trescientas trece (313) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Yopal Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

La señora **MARYEN BARRERA MONROY**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No.77893, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Proceso de Selección No. 1066 de 2019 - Territorial 2019, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección.

La señora **MARYEN BARRERA MONROY** fue citada para el 28 de febrero a la aplicación de las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 A 1332 - Territorial 2019.

La señora **MARYEN BARRERA MONROY** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la salud pública, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal**, bajo el radicado No. 2021-00034.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 08 de marzo de 2021, notificada a la CNSC el 09 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: NEGAR la protección constitucional solicitada por la señora MARYEN BARRERA MONROY respecto de los derechos a la salud y vida, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso e igualdad de la señora MARYEN BARRERA MONROY, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARYEN BARRERA MONROY**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”

TERCERO: Como consecuencia del numeral anterior, se **ORDENA** al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, a través de la FUNDACION AREA ANDINA y dentro de **un término no mayor a cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente sentencia, programe una fecha y hora en la que la señora **MARYEN BARRERA MONROY** pueda presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019.

La prueba tendrá que programarse dentro de un lapso de tiempo que no exceda dos **(2) meses** siguientes al vencimiento del anterior término otorgado, debiéndose realizar en condiciones de igualdad a los demás concursantes; la citación deberá realizarse conforme las reglas establecidas en el respectivo acuerdo de la mencionada convocatoria.

Se advierte que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL está en plenas facultades Constitucionales y legales para establecer, las preguntas que a su criterio han de realizarse a la accionante, respetando lo reglado dentro del acuerdo de convocatoria.

CUARTO: SE REQUIERE al Representante Legal del COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, una vez vencido respectivamente los términos otorgados en los ordinales anteriores, alleguen de inmediato **(i)** constancia del cumplimiento del presente fallo, como también deberá informar **(ii)** quién es la persona natural encargada de cumplir la orden de tutela dentro de su estructura interna, identificándolo con su nombre completo, documento de identidad y el cargo que ocupa, además de informar **(iii)** quién es el representante legal de la entidad, debiendo **(iv)** allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, advirtiendo que se tendrá al representante legal como superior de quien debe cumplir el fallo.

QUINTO: EXHORTAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en lo sucesivo y al momento de la redacción de los acuerdos de convocatoria, tenga presente incorporar la regulación frente a la inasistencia de los concursantes que, por justa causa no puedan asistir a las distintas pruebas desarrolladas en los concursos de su competencia, con lo que se garantice el debido proceso e igualdad de los participantes dentro de las convocatorias adelantadas. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 08 de marzo de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, la CNSC procederá a programar fecha y hora para que la señora **MARYEN BARRERA MONROY** pueda presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019, en un lapso no mayor a dos (2) meses.

De lo anterior se informará a la accionante **MARYEN BARRERA MONROY**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: maryenbar@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina** al correo electrónico gerenciacion@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1066 -Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora **MARYEN BARRERA MONROY**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que, en el término de cinco (5) días, proceda a programar una fecha y hora en la que la señora **MARYEN BARRERA MONROY** pueda presentar la respectiva prueba escrita de la

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARYEN BARRERA MONROY**, en el marco de la Convocatoria N° 1066 - Territorial 2019”*

convocatoria Territorial 2019, en los términos del fallo de tutela emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal a la dirección electrónica: j03cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARYEN BARRERA MONROY**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: maryenbar@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos.



Al responder cite este número:
20212110704151

Bogotá D.C., 26-05-2021

Señora
YENIFER BRAND CACERES
Correo electrónico: yeniferbrand@hotmail.com

Asunto: **INASISTENCIA A LA CITACIÓN PARA EL ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS CONVOCATORIA NO. 998 DE 2019 - TERRITORIAL 2019 POR PRUEBA DE COVID 19 POSITIVA.**

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) "YENIFER BRAND CACERES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrita en la convocatoria No. 998 de 2019 - Territorial 2019, OPEC 43157, informo que presenté reclamación escrita por medio de la plataforma SIMO el 30 de abril de 2021 dentro de la oportunidad previamente establecida en el Acuerdo No. CNSC - 20191000001516 del 04 de marzo de 2019 y sus modificaciones. Aviso que el día de hoy me fue imposible asistir a la citación para el acceso al material de aplicación de pruebas escritas convocatoria N°. 998 de 2019 - territorial 2019, debido que el día sábado 22 de mayo de 2021 me fue entregado resultado de la prueba Covid 19 el cual arrojó resultado positivo y por indicaciones médicas y protocolos nacionales relacionados con la emergencia sanitaria actual se me solicitó guardar aislamiento para prevenir la transmisión del virus a otras personas. Adicional a lo anterior, doy a conocer caso similar, en el cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por cumplimiento de fallo judicial accedieron a re-agendar cita por situación similar de resultado positiva en prueba de Covid 19 en el AUTO 0159 DE 2021 11-03-2021 Apelando a los derechos del debido proceso e igualdad solicito nueva citación para el acceso al material de aplicación de pruebas escritas convocatoria N°. 998 de 2019 debido que la situación acontecida desbordo mi capacidad para asistir a la citación en mención." (Sic)

En atención a su solicitud, se precisa que los Acuerdos de cada Proceso de Selección, son la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a las entidades objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, y a los participantes, por tanto, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en cada Acuerdo y en los respectivos anexos relacionados con el proceso de selección.

Conforme a lo expuesto y cumpliendo con lo establecido en el artículo 29^{o1} de los acuerdos que convocaron los procesos de selección de la convocatoria Territorial 2019, el pasado 13 de mayo de 2021 se publicó en la página web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019> que a partir de esa fecha podrían consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la citación (ciudad, fecha y hora) para el acceso al material de aplicación que se llevó a cabo el 23 de mayo 2021.

Dicho acceso se llevó a cabo únicamente en la fecha señalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador contratado, sin que sea posible realizar cambios a la fecha de citación para el acceso al material de aplicación, teniendo en cuenta que la condición general de los aspirantes citados prima sobre las situaciones particulares de los participantes, que son ajenas a la entidad y que éstas no pueden interferir en el desarrollo de los procesos de selección.

Lo anterior en aplicación del principio de prevalencia del interés general sobre el particular, definido en el artículo 1^o de la Constitución Política, por tanto, actuar diferente desconocería no sólo el citado principio, sino también, el derecho a la igualdad de los aspirantes que realizarán en oportunidad el acceso al material de aplicación.

Ahora bien, frente a la acción de tutela presentada por la señora MARYEN BARRERA MONROY, el fallo en primera instancia ordena:

(...) “Como consecuencia del numeral anterior, se ORDENA al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, a través de la FUNDACION AREANDIDA y dentro de un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, programe una fecha y hora en la que la señora MARYEN BARRERA MONROY pueda presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria Territorial 2019.” (Sic)

Así las cosas, el fallo no es aplicable para los demás aspirantes inscritos dentro del proceso de selección y el mismo fue impugnado por la CNCS, en consecuencia, esta Comisión está a la espera que se sea resuelta la impugnación.

Atentamente,

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria

¹ ARTICULO 29º.- ACCESO A LAS PRUEBAS

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS

CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

INTRODUCCIÓN

La presentación, atención y respuesta a las reclamaciones surgen como una garantía al debido proceso y la transparencia que debe regir toda convocatoria pública o proceso de selección, en este caso de las convocatorias para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de la Convocatoria territorial 2019. El controvertir, solicitar aclaración o pedir revisión de resultados forma parte del derecho que les asiste a los aspirantes de conocer de fondo las razones que dieron lugar a la obtención de una puntuación.

El proceso de recepción y atención a reclamaciones, surge como un derecho propio e independiente de los aspirantes, cuya atención se fundamenta en la **NO** conformidad del aspirante con los resultados presentados y la necesidad de controvertir el resultado entregado preliminarmente, fundamentado en hechos ciertos y verídicos sujetos a verificación que sean soporte probatorio, ahora bien es evidente que debe en este caso darse un procedimiento garantista que dé lugar al resguardo de la prueba sin transgredir los derechos individuales.

Es así como surge la necesidad de otorgar al aspirante un acceso al material de pruebas escritas aplicadas, para ello es necesario dar a conocer al aspirante las reglas para el acceso efectivo al material de prueba, las responsabilidades específicas del aspirante al recibir un material que goza de reserva y las consecuencias de trasgredir las normas, es por ello que el presente documento traza de manera clara las reglas que se deben seguir.

2. OBJETIVOS

Dar a conocer las reglas de para el procedimiento de acceso a pruebas dentro de la Convocatoria Territorial 2019:

1. Citación del aspirante para el acceso a pruebas.
2. Procedimiento de validación de identidad para acceder a las pruebas escritas.
3. Tiempo para acceder a las pruebas escritas.
4. Prohibiciones durante el acceso a pruebas.
5. Medidas de bioseguridad para el acceso a pruebas escritas.
6. Confidencialidad de la prueba.
7. Documentos a diligenciar.
8. Complemento de reclamaciones.

3. DEL PROTOCOLO EN CASO DE SOLICITARSE ACCESO A PRUEBAS

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifestaron en la misma la necesidad expresa de acceder a las pruebas presentadas, lo hicieron a través del SIMO; atendiendo para ello, el protocolo que para el efecto se establece en el presente documento.

El plazo para realizar las reclamaciones después de efectuado el correspondiente acceso a pruebas se toma de acuerdo a lo establecido por los acuerdos de la convocatoria de la siguiente manera:

*“Artículo 29°. **ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente, la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones.*

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva reclamación a través del aplicativo SIM, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamaciones hubiesen solicitado el acceso a pruebas escritas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca advirtiéndole que en ningún caso esta autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para complementar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente. “

Una vez fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes presentaron reclamaciones de las calificaciones de estas pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

Una vez finalizado éste plazo, la Universidad clasificó las reclamaciones allegadas, y en detalle identificó las que solicitan expresamente tener acceso a las pruebas escritas.

- A. **Solicitudes de acceso a pruebas:** Serán aquellas solicitudes presentadas por los aspirantes en las que requiera verificación y acceso al cuadernillo de la prueba y hoja de respuestas con el fin de complementar posteriormente.

4. CITACIÓN PARA EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS

Con el objeto de dar a conocer los lugares donde tendrá lugar el acceso a pruebas el aspirante deberá consultar en el aplicativo SIMO, lugar fecha y hora para adelantar e procedimiento.

- **Resulta importante señalar que el aspirante deberá presentarse en el lugar y fecha asignados y que por ninguna circunstancia este podrá modificarse.**
- **El lugar (Ciudad) de acceso a las pruebas escritas será el mismo donde se presentó la prueba escrita, bajo ninguna circunstancia este podrá ser modificado.**

Dicho lo anterior el aspirante que solicito de manera clara el acceso a las pruebas escritas, debe consultar con su usuario y contraseña en el aplicativo SIMO; los datos antes mencionados al menos cinco (5) días antes de la fecha de acceso por lo cual debe estar atento al aplicativo SIMO.

5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Señor aspirante recuerde que las medidas de seguridad para su salud radican especialmente en el autocuidado y la responsabilidad física individual y colectiva, recuerde que si usted presenta, síntomas, sabe que tiene o ha estado en contacto con alguien que tiene COVID-19 debe abstenerse de asistir al acceso a pruebas escritas so pena de las sanciones legales que para el efecto contemplan las autoridades.

El acceso a pruebas se adelantará con respecto a las resoluciones 666 de 2020 y 223 de 2021.

El uso del tapabocas en los sitios de aplicación s estrictamente obligatorio, si usted señor aspirante no cumple esta norma será retirado de forma inmediata del sitio de aplicación de la prueba



Se sugiere a los aspirantes descargar la aplicación Coronapp y reportar su estado de salud antes del acceso a las pruebas escritas.



De igual manera se sugiere los aspirantes llevar su kit de desinfección personal, alcohol o gel desinfectante, al igual que el lavado de manos permanente.



6. DOCUMENTACIÓN PARA PODER ACCEDER A LAS PRUEBAS ESCRITAS

Recuerde señor aspirante que para poder tener acceso al material usted deberá presentar su documento de identificación en original de lo contrario **NO** será permitido el acceso de los aspirantes al lugar donde se encuentre el material de pruebas.

Los documentos válidos para ello son:



Estos son los **UNICOS** elementos permitidos para el aspirante dentro del aula:

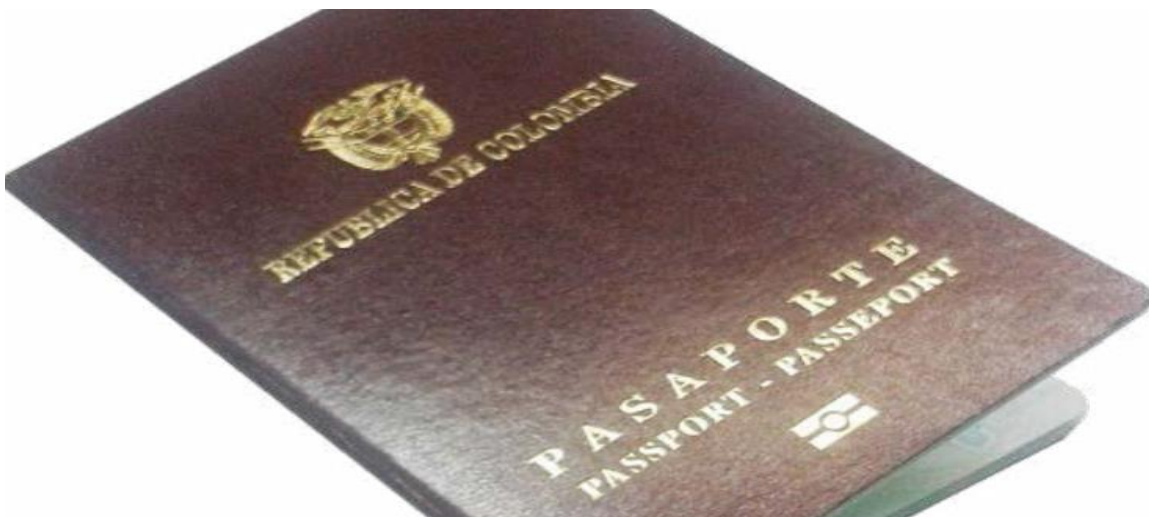
Documentos de Identificación:

Cédula de Ciudadanía (original en formato vigente).





Cedula Digital



Recuerde señor aspirante que la presentación el día del acceso a pruebas debe hacerse en forma individual y personal, **NO** es posible adelantar el acceso a pruebas por interpuesta persona o mediante poder escrito otorgado.

También recuerde señor aspirante que la fecha de acceso es única e inmodificable al igual que la hora de citación.

7. TIEMPO DE DURACIÓN DEL ACCESO A PRUEBAS

El acceso a pruebas escritas dentro de la convocatoria Territorial 2019, tendrá una duración de dos (2) horas, que iniciaran a las ocho de la mañana (8am) del día **23 de mayo de 2021**, se sugiere a los aspirantes llegar al sitio con una hora de anticipación con el objeto de **NO** perder un instante de acceso a pruebas, los aspirantes que arriben al sitio de acceso en hora posterior al inicio de la hora pactada, tendrán el tiempo restante para el cumplimiento de las dos (2) horas, es decir el tiempo perdido corre por cuenta de los aspirantes.



El tiempo otorgado para el acceso a pruebas **NO** será extendido por ninguna circunstancia, recuerde que el objeto del acceso a pruebas es resolver o aclarar las dudas que al respecto de la prueba existan **NO** está permitida la réplica en cualquier forma de las preguntas y/o cualquier material de las pruebas, tampoco podrá sustraerse el material de pruebas cualquier irregularidad adjudicarle al aspirante conllevará la anulación de la prueba presentada y el inicio de las acciones legales penales, civiles y disciplinarias correspondientes..

8. PROHIBICIONES DURANTE EL ACCESO A PRUEBAS

Es importante tener en cuenta que para el acceso a pruebas los aspirantes no podrán tener:



- NO** se podrá ingresar con armas de ningún tipo
- Llevar y/o utilizar teléfonos móviles o aparatos inteligentes de extracción de información.
- NO** se podrán utilizar relojes inteligentes o Smart Watch.
- NO** se permitirá el ingreso de documentos ajenos al acceso a pruebas recuerde señor aspirante que únicamente podrá tomar apuntes sobre las preguntas sobre las cuales tenga duda.
- NO** se permite el ingreso de maletines o carteras, en caso de llevarlas deberán ser dejadas por fuera del sitio de aplicación del acceso La Fundación Universitaria del Área Andina no se hace responsable por la pérdida o sustracción de cualquier objeto.
- NO** se permite la toma de material fotográfico, ni el ingreso de cámaras.

9. CONFIDENCIALIDAD DE LA PRUEBA

De conformidad con los acuerdos normativos que rigen la convocatoria, las pruebas son de carácter reservado y el acceso a las pruebas es un mecanismo garantista para la complementación de las reclamaciones de las pruebas escritas.

“Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 31 de la ley 909 de 2004. “

Con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual será una condición indispensable para poder entregar el material de prueba escrita.

En caso que el aspirante se niegue a la firma del acuerdo de confidencialidad **NO** podrá acceder al material de prueba.



10. DOCUMENTOS A DILIGENCIAR POR PARTE DEL ASPIRANTE

El aspirante deberá diligenciar los siguientes documentos:

- A. Acuerdo de confidencialidad (ver punto 8)
- B. Firma de lista de asistencia.
- C. Firma de formato dactilar.
- D. Toma de huellas dactilares.
- E. Hora de entrega del material.

11. COMPLEMENTO DE RECLAMACIÓN

Una vez finalizado el acceso a pruebas adelantado el día 23 de mayo de 2021, el aspirante podrá complementar su reclamación **ÚNICAMENTE** a través del aplicativo SIMO, el cual estará abierto para este complemento los días **24 y 25 de mayo de 2021, desde las 00:00 horas del día 24 hasta las 23:59:59 del día 25**, las reclamaciones allegadas con posterioridad a la fecha serán desestimadas por extemporaneidad.